



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2620.

Artículo de oficio.

(Número 425.)

GOBIERNO POLÍTICO DE LAS BALEARES.

Sanidad.—Circular.—*El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 20 de setiembre último lo que sigue:*

Enterada la Reina (Q. D. G.) de una exposicion que en 30 de enero último dirigió al Ministerio de Gracia y Justicia el R. Obispo de Mallorca, haciendo presente la conveniencia de que en aquella diócesis se restablezca la práctica de conducir los cadáveres á las iglesias por el tiempo necesario para celebrar las exequias de cuerpo presente, conforme al rito católico; se dignó S. M. oír el parecer del Consejo de Sanidad, y conformándose con lo que esta corporacion le ha expuesto en 8 de agosto próximo, se ha servido desestimar la indicada solicitud, mandando que V. S., bajo su responsabilidad, no consienta en esa provincia una práctica que puede considerarse abusiva, supuesto que se halla reconocido, que no impide á los beneficios de las exequias la ausencia del cadáver en cuyo auxilio se celebran, siendo así que su presencia en los templos puede en el mayor número de casos ser perjudicial á la salud pública; S. M. quiere tambien que de esta regla general queden exceptuados los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, los cuales gozan del privilegio de poder ser enterrados en sus respectivas catedrales. De Real orden lo co-

munico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad y puntual cumplimiento. Palma 6 de octubre de 1849. — Joaquín Maximiliano Gibert.

(Número 426.)

Policia urbana.—Circular.—*El Exmo. señor ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 5 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:*

Se ha hecho presente á este Ministerio por el de la Guerra que en Guadalajara se hallan reunidos todas las máquinas y enseres y los elementos de instruccion necesarios para que reciban la enseñanza que necesitan los jóvenes que se dediquen á bomberos de cualquiera clase que sean y el Gobierno destine á esta especie de escuela normal. En su vista, y teniendo presente S. M. (Q. D. G.) que la profesion de bomberos en su aplicacion es puramente local, que solo á puntos determinados pueden extenderse sus beneficios, y que es del interes de los pueblos procurarse las bombas de incendios y los individuos que sepan manejarlas, se ha servido resolver que V. S. excite el celo de los principales ayuntamientos de esa provincia, para que por la conveniencia de sus administrados manden de su cuenta á la escuela de Guadalajara sujetos que puedan instruirse tanto en el manejo de las máquinas necesarias en los incendios, como en el arte de dirigir con acierto las operaciones indispen-

sables para contener y disminuir sus funestos efectos; cuidando V. S. al hacer esta invitación y encarecer sus ventajas, no se persuadan los ayuntamientos que el Gobierno la convierte en una obligacion forzosa. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para noticia de los pueblos de esta provincia, y principalmente de los de mayor importancia por su poblacion y riqueza, á fin de que aprovechando tan favorable coyuntura puedan tener en su día jóvenes instruidos en el manejo de las máquinas necesarias en los incendios, sirviéndoles esto al propio tiempo de estímulo para adquirir las bombas destinadas á disminuir sus funestos efectos. Palma 6 de octubre de 1849.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 427.)

Presupuestos.—Circular.—El Exmo. señor ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 23 de setiembre próximo pasado lo que sigue:

La ley de 26 de julio último en su artículo 28 declara que las atenciones del personal y material de las cárceles son gastos que deben satisfacerse por el Tesoro público. Para llevar á efecto tan notable alteracion es preciso reunir previamente en este Ministerio los datos que den á conocer el importe de aquella atencion; pero ni es fácil adquirirlos para la época en que se ha de redactar el presupuesto general del Estado para el año próximo de 1850, ni la reforma se puede plantear sin tenerlos á la vista. Convencida S. M. por las razones expuestas de la necesidad de dictar una disposicion transitoria que concilie todos los extremos, y teniendo presente que en la mayor parte de los presupuestos así provinciales como municipales remitidos á este Ministerio con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de enero último para el año próximo de 1850, se comprende dicha atencion como ha venido verificándose desde tiempos anteriores, ha tenido á bien mandar S. M. que hasta que el personal y material de las cárceles se incluyan en el presupuesto general del Estado, y las Córtes aprueben el crédito para cubrir tan preferente atencion, continúe incluyéndose en los provinciales y municipales en la misma forma que se ha hecho hasta ahora, pero en el concepto de anticipo reintegrable en su día, de los fondos del Estado, con vista de las liquidaciones que se formen al efecto bajo las bases que circulará oportunamente esta secretaría del despacho. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para noticia de los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y efec-

los oportunos. Palma 8 de octubre de 1849.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 428.)

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en Real orden circular de 20 de setiembre último, me dice lo que sigue:

Gobierno.—Elecciones á Córtes.—Para uniformar los medios de ejecucion de la ley de 18 de marzo de 1846, en lo relativo á la rectificacion bienal de las listas electorales para diputados á Córtes, S. M. la Reina de conformidad con lo propuesto por las secciones reunidas de Gracia y Justicia y Gobernacion, del Consejo Real, ha tenido á bien mandar: 1.º El elector que reclame la exclusion de otro de las listas, deberá probar que este carece de las condiciones que la ley exige para conceder este derecho; bastándole sin embargo respecto al pago de contribucion, que la justificacion se contraiga al pueblo de la vecindad del reclamado. 2.º Para que todos los electores tengan igual facilidad de usar de este derecho cuando lo crean conveniente, cuidará V. S. de prestarles dentro del círculo de sus atribuciones todo el auxilio que necesiten, á fin de que por las oficinas correspondientes se les proporcionen los medios de probar sus alegaciones. Y 3.º Para suplir el silencio de la ley y salvar el derecho que indudablemente tienen los electores á pedir la exclusion de los que, no habiendo sido comprendidos en las listas de primera rectificacion, pretenden serlo en las de segunda, ha dispuesto tambien S. M. que publique V. S. en el Boletín oficial de la provincia todas las solicitudes que en tiempo oportuno se le dirijan reclamando el derecho electoral, á fin de que puedan ser contradichas por los que quieran hacerlo. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para noticia de los pueblos de esta provincia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Palma 1.º de octubre de 1849.—Joaquin Maximiliano Gibert.



LEY DE MINERIA.

Real decreto y reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de abril de 1849.

(Continuacion.)

MODELO NÚMERO 3.

HOJA DEL LIBRO DE REGISTROS.

Libro... de registros, núm..... fol..... mina de (clase de mineral)... Registrador. Diario de minas, lib... fol... (aqui el nombre de la mina.) Nombre del registrador.

Trámites. D. vecino de residente en en (aqui la fecha y hora, en letra) presentó una solicitud por escrito, de la mina de (clase de mineral) con el nombre de al sitio de pueblo de término municipal de Pidió (tantas) pertenencias en virtud de (aqui se expresará el caso del art. 11 de la ley en que se encuentra; y si fuere sociedad la que hace el registro, se manifestará que se acompaña la escritura de fundacion.) Representante D. residente en su habitacion en Se expidió al interesado un resguardo por talon.

(A continuacion se irán anotando los demas trámites del expediente por orden de fechas, poniendo su encabezamiento al margen.)

El abecedario que deben tener los libros de registro, ha de estar al fin del libro. En él se anotarán, en la letra con que se empiecen, el nombre de la mina y el del registrador, poniendo en el primer caso al lado del de aquella el de este, y al revers en el segundo. En seguida se anotará el número que tenga el registro y el folio en que se encuentre: en esta forma.

Amistad (mina titulada de la). Véase número 1, folio 60.

Arias (D. Juan). Véase número 1, folio 60.

Tambien tendrán los libros de registros, despues del abecedario, un índice numérico de estos, en la forma siguiente:

Números.

- 1 Mina Amistad, registrada por D. Juan Arias, folio 60.
2 Mina Consuelo... id... por don Pedro Fernandez, folio 61.

MINA REGISTRO. LIBRO FOLIO

Gobierno político de la provincia de...

D. secretario del mismo. Certifico que D. vecino de residente en el dia de (aqui la fecha y hora en letra) presentó en este gobierno político una solicitud por escrito con fecha de (aqui se expresará con toda claridad é individualidad lo que se haya solicitado, manifestando el nombre de la mina, pertenencia ó escorial, el punto donde se encuentre y sus linderos, y las demas circunstancias del registro, segun conste en la solicitud y en la hoja de que se desprende este resguardo.)

Y para resguardo del interesado, y á fin de que pueda hacerlo constar donde y cuando le convenga, le doy la presente con el V.º B.º del señor jefe político de la provincia en conformidad con lo prescrito en el artículo 8.º del Reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

(Aqui la fecha.)

V.º B.º

El jefe político.

El secretario.

MODELO NÚMERO 4.

HOJA DEL LIBRO DE DENUNCIAS.

Libro de denuncias. Núm... fol... mina (el nombre) de (clase del mineral) en (donde se halle situada) registrada en (la fecha del registro) por (el nombre del registrador) al libro en... de registro... núm... folio

D. vecino de residente en en (la fecha) presentó per escrito solicitud de denuncia de la mina de llamada propia de al sitio de término municipal de Fundó la denuncia en el caso de los comprendidos en el art. 24 de la ley, diciendo:

Se le da resguardo por talon, de este denuncia, y en caso de declararse la caducidad, se tendrá por registro de la misma mina, con el término de 30 dias para formalizarle.

MINA DENUNCIAS. LIBRO FOLIO.

Gobierno político de la provincia de...

D. secretario del mismo. Certifico que D. vecino de residente en el dia (aqui la fecha en letra), á (tal hora) presentó un escrito, fechado en denunciando la mina titulada situada en que posee D. fundándose en haberse incurrido en el caso (ó casos) del art. 24 de la ley; cuya mina tiene su asiento en el folio libro del diario, y en el del libro de registros, estando señalada en este con el núm.

Y para resguardo del interesado, y á fin de que pueda hacerlo constar donde y cuando le convenga, le doy el presente con el V.º B.º del señor jefe político de la provincia, en conformidad con lo prescrito en el artículo 8.º del reglamento para la ejecucion de la ley de minería.

(Aqui la fecha.)

V.º B.º

El jefe político.

El secretario.

MODELO NÚMERO 5.

SOLICITUD DE REGISTRO.

D. de años de edad (de tal estado civil) natural de vecino de residente en de (tal profesion, ejercicio ó destino.) (Tambien se expresaran estas circunstancias del representante del interesado en el distrito municipal cuando lo tenga, advirtiendole que le ha de haber siempre que no resida el registrador en el distrito municipal donde se halle la mina.) A. V. S. expongo: Que deseo adquirir con arreglo á la ley de minería la propiedad de (tantas pertenencias) de la mina de (se expresará la especie de mineral, sita en el punto del pueblo de distrito municipal de

La mina que solicito se llamará con el nombre de El terreno donde se encuentra, es propiedad [aqui se expresará el nombre, residencia y circunstancias de su dueño] linda con (se expresará, con los nombres y dueños de las colindantes, de un modo claro y preciso, ó se dirá: no linda con ninguna otra pertenencia minera, sino con) Se encuentra descubierto el criadero ó mineral referido, de que acompaño muestras, cuyo descubrimiento se hizo en (simples calicatas ó en investigaciones por pozos ó galerías practicadas en virtud de la correspondiente concesion otorgada en

(En el caso de solicitarse mas de dos pertenencias, se expresará la razon por la cual se piden, con arreglo al art. 11 de la ley, acompañando la escritura de la fundacion de sociedad, cuando por constar esta de cuatro ó mas personas, se pidan tres pertenencias.)

Por tanto suplico á V. S. se sirva admitirme la presente solicitud de registro, haciéndola insertar en el registro de minas de la provincia, y tomar de ella razon en el *Diario de Minas*, y dándome el oportuno resguardo. Y previos los trámites señalados en la ley y Reglamento del ramo, elevar el expediente al ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, para que se me haga la concesion, y se me expida el correspondiente título de propiedad con arreglo á la ley y Reglamento del ramo.

(Aquí la fecha y la firma.)

Sr. jefe político de la provincia de...

MODELO NUM. 6.

ADMISION DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.

Por presentada la solicitud de registro; anótese en el *Diario de Minas*, y en el de *Registro de Minas* de la provincia, dando al interesado el correspondiente resguardo de la misma hoja en que se haga el registro, en el cual conste la fecha y hora de su presentacion; y pase al ingeniero del ramo para que practique el reconocimiento preliminar de la mina (con citacion de los encargados de las minas limítrofes demarcadas ó por demarcar, si las hubiere) informando al pié de este documento, si existe realmente el criadero ó mineral, y terreno franco suficiente para la concesion; si aquel fué encontrado en simples calicatas, y si las muestras presentadas son de la misma ó diferente clase de las que encuentre en la mina, devolviendo en seguida el ingeniero el expediente á éste gobierno político para la resolucion á que haya lugar.

de 18
El jefe político,

MODELO NUM. 7.

ADMISION DEL REGISTRO.

Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros *Diario* y de *Registro*; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y fijense los edictos, y hágase el anuncio en el *Boletín oficial*, del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

(La fórmula del resguardo puede verse en el modelo núm. 1, apropiándole á las circunstancias del caso.)

MODELO NUM. 8.

DENEGACION DEL REGISTRO.

Visto el precedente informe, y atendiendo á que (no existe criadero ó mineral en el punto registrado, ó no existe terreno franco para la designacion de la pertenencia) no ha lugar á la admision del presente registro. Tómesese razon en los libros *Diario* y de *Registro de minas* de esta provincia, y hágase de ella inmediatamente notificacion administrativa al interesado ó su representante.

de 18
El jefe político,

MODELO NUM. 9.

TITULOS DE PROPIEDAD DE MINAS Y ESCORIALES.

1.

Título de propiedad de minas.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: Por cuanto á tuve á bien concederle por real orden de la propiedad de la mina de denominada sita en el punto del pueblo distrito municipal de provincia de con las condiciones que se expresan en dicha real orden, y fueron aceptadas por el in-

teresado: he venido en resolver, con fecha que se le expida el presente título de propiedad, conforme á lo prescrito en el art. 5.º de la ley de minería, con insercion de las condiciones siguientes:

Primera. Constituye la mina pertenencia componiendo cada una un sólido de base rectangular de varas de largo por de ancho, de una profundidad indefinida en direccion vertical, sin comprender la superficie. Su demarcacion es esta:

Segunda. El concesionario acepta, y se compromete á cumplir las siguientes condiciones generales que le impone la ley:

- 1.º La de beneficiar la mina conforme á las reglas del arte, sometándose él y sus trabajadores á las de policia que señalen los reglamentos, segun previene el art. 21 de la ley.
- 2.º La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasion de la explotacion puedan sobrevenir á tercero con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la misma ley.
- 3.º La de resarcir, en el caso de que aproveche las aguas halladas dentro de su mina, los daños y perjuicios que por su aparicion, conduccion ó incorporacion á rios, arroyos ó desagües, se ocasionaren á tercero, conforme á dicho artículo.
- 4.º La de resarcir tambien á sus vecinos los perjuicios que les ocasionen por las aguas acumuladas en sus labores, si requerido, no las achicase en el tiempo que se señale, como se previene en el art. 15 de la ley.
- 5.º La de contribuir en razon del beneficio que reciba por el desagüe de las minas inmediatas, y por las galerías generales de desagüe ó de transporte, cuando por autorizacion del Gobierno se abran para el grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera donde se halle situada la mina, con arreglo al mismo artículo.
- 6.º La de dar principio á los trabajos dentro del término de seis meses de esta concesion, á no impedirlo fuerza mayor, como se dispone en el número segundo y el párrafo último del art. 24 de la ley.
- 7.º La de tener la mina poblada ó en actividad, lo ménos con cuatro trabajadores continuos en razon de cada pertenencia, conforme al art. 22 de la citada ley.
- 8.º La de no dejar la mina despoblada por cuatro meses consecutivos, ni ocho interrumpidos en el transcurso de un año, á no impedirlo fuerza mayor, segun lo determinado en el número tercero y párrafo último del art. 24 de la misma ley.
- 9.º La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale, cuando por mala direccion de los trabajos amenace ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor, como se previene en el número cuarto, y párrafo último del art. 24 de la ley.
- 10.º La de no dificultar ó imposibilitar el ulterior aprovechamiento del mineral por una explotacion codiciosa, segun se determina en el número quinto de dicho artículo.
11. La de no suspender los trabajos de la mina con ánimo de abandonarla, sin dar ántes conocimiento al jefe político, y la de dejar su fortificacion en buen estado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 de la ley.
- Y 12. La de satisfacer por la mina y sus productos los impuestos que establecen ó establezcan las leyes, conforme á la sexta de las disposiciones de la citada ley, llamadas transitorias.

(Se continuar á).

IMPRESA BALEAR
Á CARGO DE PEDRO JOSÉ UMBERT.